

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de febrero de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — A Oy

(Asunto C-123/11) ⁽¹⁾

(«Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Legislación fiscal — Fusión de una sociedad matriz establecida en un Estado miembro con una filial establecida en otro Estado miembro — Deducibilidad por la sociedad matriz de las pérdidas de la filial resultantes de las actividades de ésta — Exclusión respecto a las filiales no residentes»)

(2013/C 114/10)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A Oy

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación de los artículos 49 TFUE y 54 TFUE — Libertad de establecimiento — Normativa fiscal nacional — Fusión con una sociedad matriz establecida en un Estado miembro de una filial que ha cesado su actividad en otro Estado miembro — Posibilidad de la sociedad absorbente de deducir en el Estado miembro en el que está establecida las pérdidas consolidadas de la sociedad absorbida derivadas de las actividades de esta última en el otro Estado miembro.

Fallo

- 1) Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE no se oponen, en las circunstancias del asunto principal, a una normativa nacional que excluye la posibilidad de que una sociedad matriz que se fusiona con una filial establecida en otro Estado miembro, y que ha cesado su actividad, deduzca de sus ingresos imponibles las pérdidas sufridas por esa filial en ejercicios anteriores a la fusión, mientras que dicha legislación nacional otorga tal posibilidad cuando la fusión se lleva a cabo con una filial residente. No obstante, tal normativa es incompatible con el Derecho de la Unión si no ofrece a la sociedad matriz la posibilidad de demostrar que su filial no residente ha agotado las posibilidades de tener en cuenta tales pérdidas y que no existen posibilidades de que sean tenidas en cuenta en su Estado de residencia en ejercicios futuros, ya sea por ella misma o bien por un tercero.
- 2) Las reglas para el cálculo de las pérdidas de la filial no residente para su asunción por la sociedad matriz residente, en una opera-

ción como la que es objeto del asunto principal, no deben suponer una desigualdad de trato con las reglas de cálculo aplicables en el supuesto de que esa fusión se hubiera realizado con una filial residente.

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 28 de febrero de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Manfred Beker, Christa Beker/Finanzamt Heilbronn

(Asunto C-168/11) ⁽¹⁾

(Libre circulación de capitales — Impuesto sobre la renta — Rendimientos del capital — Convenio para evitar la doble imposición — Dividendos distribuidos por sociedades establecidas en Estados miembros y en Estados terceros — Determinación del límite de imputación de la retención efectuada en el extranjero sobre el impuesto sobre la renta nacional — No consideración de los gastos personales y vinculados al estilo de vida — Justificación)

(2013/C 114/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Manfred Beker, Christa Beker

Demandada: Finanzamt Heilbronn

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 56 CE — Normativa nacional en materia de impuesto sobre la renta de las personas físicas que sólo permite deducir los impuestos abonados en el extranjero de la parte del impuesto nacional sobre la renta relativa a los ingresos obtenidos en el extranjero — Método de determinación de esa parte del impuesto nacional sobre la renta que tiene como consecuencia la atribución proporcional de los gastos y cargas excepcionales deducibles también a los ingresos obtenidos en el extranjero, y que entraña de este modo una reducción correspondiente del límite de deducción de los impuestos pagados en el extranjero.

Fallo

El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual, en un régimen cuyo objetivo sea limitar la doble imposición, cuando personas que son sujetos pasivos del impuesto por obligación personal pagan sobre los rendimientos de origen extranjero, en el Estado de origen de tales rendimientos, un impuesto equivalente al impuesto sobre la renta percibido por dicho Estado miembro, la imputación de este impuesto extranjero a la cuota del impuesto sobre la renta en este Estado miembro se realiza multiplicando la cuota del impuesto adeudado en méritos de los rendimientos imposables en el mismo Estado miembro, que contiene los rendimientos de origen extranjero, por la fracción entre dichos rendimientos de origen extranjero y la suma de los rendimientos, sin que esta última suma tenga en cuenta gastos especiales y cargas extraordinarias, como gastos relativos al estilo de vida o a la situación personal o familiar.

(¹) DO C 211, de 16.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de febrero de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el rechtbank van eerste aanleg te Brussel — Bélgica) — RVS Levensverzekeringen NV/Belgische Staat

(Asunto C-243/11) (¹)

(Seguro directo de vida — Impuesto anual sobre operaciones de seguro — Directiva 2002/83/CE — Artículos 1, apartado 1, letra g), y 50 — Concepto de «Estado miembro del compromiso» — Compañía de seguros establecida en los Países Bajos — Tomador que firma un contrato de seguro en los Países Bajos y posteriormente fija su residencia habitual en Bélgica — Libre prestación de servicios)

(2013/C 114/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: RVS Levensverzekeringen NV

Demandada: Belgische Staat

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van eerste aanleg te Brussel (Bélgica) — Interpretación del artículo 50 de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, (DO L 345, p. 1) — Normativa nacional que somete las operaciones de seguro a un impuesto anual en el caso de que el riesgo esté localizado en Bélgica por residir habitualmente el asegurado en

Bélgica o, si el asegurado es persona jurídica, por estar situado su establecimiento en Bélgica — Compañía de seguros establecida en los Países Bajos sin presencia alguna en Bélgica, a excepción de uno de sus asegurados, que se trasladó a Bélgica con posterioridad a la celebración del contrato — Lugar de imposición — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Restricciones.

Fallo

El artículo 50 de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro perciba un impuesto indirecto sobre primas de seguros de vida abonadas por tomadores personas físicas que tengan su residencia habitual en dicho Estado miembro, cuando los seguros de que se trate hayan sido contratados en otro Estado miembro en que los referidos tomadores tuvieran su residencia habitual en la fecha de la firma del contrato.

(¹) DO C 252, de 27.8.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2013 — República Portuguesa/Comisión Europea

(Asunto C-246/11 P) (¹)

[Recurso de casación — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Reglamento (CEE) n.º 2052/88 — Artículo 13, apartado 3 — Reglamento (CEE) n.º 4253/88 — Artículo 21, apartado 1 — Subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal — Reducción de la ayuda financiera]

(2013/C 114/13)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, S. Rodrigues y A. Gattini, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, A. Steiblytė y P. Guerra e Andrade, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 3 de marzo de 2011, Portugal/Comisión (T-387/07), mediante la cual el Tribunal General desestimó un recurso de anulación parcial de la Decisión C(2007) 3772 de la Comisión, de 31 de julio de 2007, relativa a la reducción de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente a la subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal, con arreglo a la Decisión C(95) 1769 de la Comisión, de 28 de julio de 1995.